

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plantá baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Declarando que el Gobierno de Noruega renuncia á reclamar para sus Cónsules, sus súbditos y sus establecimientos en la Zona española del Imperio Cherifiano, todos los derechos y privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones, y extendiendo de pleno derecho para referida Zona española, salvo cláusula en contrario, los tratados y convenios de toda clase en vigor entre España y Noruega.—Página 751.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que para los trabajos preparatorios de las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituyan desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente, las cuales estarán constituidas por los elementos que se indican.—Páginas 751-752.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la tercera Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. José Llinás y Brea.—Página 752.

Otros promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Arturo Serrano y Uzqueta, Visconde de Uzqueta, y á los de Infantería D. Luis Riera Espejo y D. José de la Calle y Corrales.—Páginas 752 y 753.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando á concurso para proveer todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el 25 de Marzo del año próximo pasado.—Páginas 753 y 754.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden determinando para lo sucesivo la escala gradual de sueldos del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación, y disponiendo se publique, con carácter provisional, el escalafón de referido Profesorado.—Página 754.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Resolviendo instancia de la Alcaldía de Lérida, relativa al adoquinado de las travesías de referida capital.—Página 754.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y

Málaga), La Papelera Española, Sociedad Hidroeléctrica Española, Sociedad especial minera Las Nieves, Sociedad de minas La Providencia, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Sociedad anónima española de los automóviles Renault Freres.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excendidos y cesantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón provisional del Profesorado numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero último.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem id. durante el mes de Enero del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Cálculo aproximado de la producción de uva y mosto en el año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 33 y 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

DECLARACION

Los infrascriptos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, hacen, de común acuerdo, la siguiente Declaración:

El Gobierno de Noruega renuncia á reclamar para sus Cónsules, sus súbditos y sus establecimientos en la zona española

del Imperio Cherifiano, todos los derechos y privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones, en consideración á las garantías de igualdad jurídica que los Tribunales españoles establecidos en esta zona aseguran á los extranjeros.

Los Tratados y Convenios de toda clase en vigor entre España y Noruega, se extienden de pleno derecho, salvo cláusula en contrario, á la zona española del Imperio Cherifiano.

La presente Declaración producirá efectos á los diez días de su fecha.

Hecho por duplicado en Madrid á nueve de Marzo de mil novecientos quince.

(Firmado.) El Marqués de Lema.

(Firmado.) O. Skybak.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria

de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que

oda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

El Gobernador civil.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad militar.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

El Maestro nacional más antiguo.

El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituida, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de, todos ellos.

Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales:

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.

Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.

Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.

Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cada trimestre en la GACETA DE MADRID.

Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual, tomando acuerdos con más de la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará, encuadernado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. José Llinás y Breva,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de Artillería de la tercera Región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Sevilla á siete de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería número 10 de la escala de su clase, don Arturo Serrano y Uzqueta, Vizconde de Uzqueta, que cuenta la antigüedad y efectividad de 26 de Enero de 1910,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Llinás y Breva, la cual corresponde á la designada con el número 112 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Sevilla á siete de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe

Servicios del Coronel de Caballería D. Arturo Serrano y Uzqueta, Vizconde de Uzqueta.

Nació el día 16 de Abril de 1853, é ingresó como alumno en la Academia de Caballería el 1.º de Agosto de 1871, siendo agraciado con el grado de Alférez en Marzo de 1873.

A solicitud propia, y durante el tiempo que había de permanecer en vacaciones, fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte en Junio siguiente, dándosele las gracias por el patriotismo que entonces demostró. Salió seguidamente á campaña contra las facciones carlistas, y tomó parte los días 10 y 12 de Septiembre en las acciones libradas en las inmediaciones de Tolosa y alturas de Choritoquieta, por las que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, asistiendo á varias operaciones, hasta que en Octubre marchó á continuar sus estudios en la mencionada Academia, en la que permaneció hasta que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, pasó á practicar en el Regimiento de Castillejos.

Se encontró en los sucesos habidos en Zaragoza el 4 de Enero de 1874 con motivo de la sublevación de la Milicia republicana, y por el mérito que contrajo le fué concedido el grado de Teniente.

En Marzo del año últimamente citado fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez, destinándosele al referido Regimiento, con el que operó nuevamente contra los carlistas por el centro, habiéndose hallado el 1.º de Junio en la acción de la Pobleta, por la cual alcanzó otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar, el 19 de Julio, en la de Salvacañete, en la que contrajo méritos que fueron vistos con satisfacción por el Gobierno, y el 7 de Septiembre, en la de Mora de Rubielos, por la que fué premiado con el empleo de Teniente.

Trasladado en Octubre al Regimiento de España, perteneció al mismo hasta que en Abril de 1875 se dispuso que causara alta en el de la Princesa.

Volvió á operar desde Mayo hasta Octubre por las provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida, obteniendo por ello el grado de Capitán, y desde Febrero de 1876 hasta la terminación de la guerra civil por el Norte, concurriendo los días 17, 18 y 19 de dicho mes de Febrero á las acciones reñidas en Arroniz, La Solana, Montejurra y Monjardín, que dieron por resultado la rendición de Estella.

Por su comportamiento en estos últi-

timos hechos de armas se le otorgó una tercera cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Fué nombrado en Febrero de 1879, Auxiliar de la Comandancia militar de uno de los cantones de Madrid, y en Marzo de 1880 se le confirió igual cargo en la Junta clasificadora de fuerzas móviles, pasando en Marzo de 1881 á ejercer el de Secretario permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Ascendió, por antigüedad, al empleo de Capitán en Mayo de 1885, quedando en situación de reemplazo hasta que en Agosto fué colocado en el Regimiento de la Princesa.

En concepto de alumno asistió en 1886 á un curso en la Escuela Central de Tiro establecida en Toledo.

Cooperó á sofocar la insurrección habida en esta Corte el 19 de Septiembre del mismo año, concurriendo al día siguiente á la acción sostenida con las fuerzas rebeldes en Morata de Tajuña, por lo que fué felicitado por el Director general de Caballería y recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se le trasladó en Mayo de 1889 al Regimiento del Rey, y al ascender á Comandante, por antigüedad, en Septiembre de 1892, quedó afecto á la Zona militar de Zaragoza, agregándosele después á la de Madrid, número 3.

Fué destinado en Agosto de 1893 al Regimiento de la Princesa, y en Diciembre de 1896 al Escuadrón de Escolta Real.

Ascendido reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel en Abril de 1903, se le señaló la situación de excedente, nombrándosele en Mayo Ayudante de campo del Ministro de la Guerra.

Volvió á quedar en situación de excedente en Diciembre siguiente, disponiéndose que prestara, no obstante, sus servicios, en comisión, en el Ministerio de la Guerra.

Con posterioridad estuvo colocado en la Junta Consultiva de Guerra y en el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Ayudante Fiscal.

Se le destinó en Febrero de 1906 al Escuadrón de Escolta Real, y por el señalado ejemplo de serenidad y disciplina de que dió muestra en el acto del atentado de que fueron objeto SS. MM. los Reyes en esta Corte el 31 de Mayo del propio año, fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Concurrió en 1907 á las maniobras militares efectuadas en Bóveda (Lugo), escoltando á S. M. el Rey, y prestó igual servicio durante las expediciones hechas á varios puntos por el Augusto Soberano.

Promovido por antigüedad á Coronel en Febrero de 1910, se le dió colocación en la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, disponiéndose en Agosto que formara parte como Vocal de la Junta facultativa de Caballería.

Desde Mayo de 1913 manda el Escuadrón de Escolta Real.

Cuenta cuarenta y tres años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cuatro cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Encomienda de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Encomiendas de la Corona, de Siam; de Francisco José, de Austria; de San Be-

nito de Avis, de Portugal; de San Miguel, de Baviera, y de la Legión de Honor, de Francia.

Encomienda de la Orden Pontificia de San Gregorio el Magno.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII, de la Regeneración y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En atención á las circunstancias, méritos y antigüedad del Coronel de Infantería D. Luis Riera Espejo, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, mandando el Regimiento de Melilla, número 59, desde el 1.º de Marzo al 31 de Diciembre de 1914, y tomando en consideración el comportamiento observado por el expresado Coronel en las operaciones á que ha concurrido en la Comandancia general de Melilla,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del referido día 31 de Diciembre.

Dado en Sevilla á ocho de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á las circunstancias, méritos y antigüedad del Coronel de Infantería D. José de la Calle y Corrales, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, mandado la segunda media Brigada de la primera Brigada de Cazadores, desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1914, y tomando en consideración el comportamiento observado por el expresado Coronel en las operaciones á que ha concurrido en la zona de Ceuta-Tetuán,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del referido día 31 de Diciembre.

Dado en Sevilla á ocho de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 25 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 del actual, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 15 de Febrero último, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se reflejen los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esa Inspección general de Sanidad interior hasta el día 18 del actual para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se designan.

El Inspector general de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente; el Jefe del Negociado de Aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los Establecimientos com-

prendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director ó Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida por la vigente ley de Presupuestos la escala gradual de sueldos del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de la misma, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El sueldo de dicho Profesorado queda determinado para lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala:

Un Profesor á 11.500 pesetas.

Un Profesor á 10.500.

Un Profesor á 9.500.

Dos Profesores á 8.500.

Tres Profesores á 7.500.

Cuatro Profesores á 6.500.

Seis Profesores á 5.500.

Ocho Profesores á 4.500.

Los restantes Profesores á 3.500.

2.º Quedan suprimidos los quinquenios para los Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación, como asimismo los derechos de examen que percibían, los cuales, en lo sucesivo, ingresarán en las arcas del Tesoro público.

3.º Los Profesores comprendidos en la escala gradual á que se refiere el número 1.º de esta Real orden, percibirán sus haberes con arreglo á la misma desde 1.º de Enero del corriente año.

4.º Los servicios prestados en propiedad como Profesor numerario en cualquier establecimiento oficial de enseñanza, son acumulables á los efectos del Escalafón y carrera á los que se prestan en el Conservatorio.

5.º Para lo sucesivo, cuando pase un Profesor al Conservatorio procedente de otro Centro docente oficial, ingresará siempre por la última categoría del Escalafón.

6.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional, el Escalafón del Profesorado numerario del Conservatorio de Música y Declamación, á fin de que, en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el citado periódico oficial, puedan reclamar todos los que se crean con derecho á ser incluidos en el mismo y los que, figurando en él, no se hallen conformes con el número de orden en que van colocados.

7.º Los que durante dicho plazo no formulen reclamación alguna contra el referido Escalafón, perderán todo su derecho á figurar en él ó á mejorar de puesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Alcaldía de Lérida, en que en razón á no ejecutarse por el Estado el adoquinado de las travesías de Lérida conforme tiene solicitado, propone se apruebe el proyecto formulado por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, se autorice al Ayuntamiento para su ejecución por su presupuesto de contrata de 249.958,25 pesetas, y se subvencione por el Estado dichas obras con el 50 por 100 de su valor, abonando al Ayuntamiento dos anualidades de 50.000 pesetas cada una y otra de pesetas 25.000, y teniendo en cuenta:

1.º Que las actuales circunstancias mundiales de crisis de trabajo exigen determinaciones especiales de mayor aplicación aún, si, como en este caso, con ellas se facilita, y, por consiguiente, se contribuye á abaratar la industria del tráfico y se estimula la asociación de los Ayuntamientos al Estado en la mejora de las vías de comunicación.

2.º Que la estructura del presupuesto del Estado y demás disposiciones vigentes no permiten subvencionar obras de carreteras ejecutadas por Corporaciones ó particulares; y

3.º Que el proyecto formulado por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida comprende el adoquinado de la travesía por Lérida de la carretera de Madrid á Francia desde la calle del Alcalde Costa hasta el puente sobre el Segre, y de las vías de enlace con la Estación del ferrocarril del Norte y la carretera de Lérida á Pont de Suert, y puede considerarse dividida en los tres grupos siguientes:

a) Travesía de la carretera de Madrid á Francia desde la calle de San Antonio hasta la embocadura del puente en la plaza de González Besada, con un ancho constante entre bordillos de siete metros, excepto entre la plaza de Cataluña, en que empieza con 15 metros de ancho, y las proximidades de la calle del Coliseo, en que se reduce á los siete indicados; y la plaza de González Besada, que se adoquina por completo.

b) Travesía de la carretera de Lérida á Huesca desde la plaza de González Besada hasta la calle del Cardenal Remolins, que comprende la parte desde dicha plaza hasta la embocadura del paseo de Fernando con seis metros de ancho, aumentando desde dicha embocadura hasta llegar á 31 metros en el principio de dicho paseo, durante el cual queda reducido á 10 metros (cinco por cada lado del andén central), con un ancho irregular á la salida de éste hasta el final, y

c) Enlace de esta travesía con la estación con un ancho de siete metros.

En toda la travesía se hacen las embocaduras de las calles que á ella afluyen hasta la línea de edificación de la primera, y se proyectan bordillos con labra fina y un chafán en el exterior que si está muy justificado aumenta el precio de la labra considerablemente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se devuelva á la Jefatura de Obras Públicas de Lérida el proyecto de adoquinado de las travesías de dicha capital, para que con toda urgencia proceda á formular otro que comprenda sólo el adoquinado de la parte de travesías comprendidas entre la terminación de la curva inmediata á la calle del Coliseo y la plaza de González Besada, hasta el principio de la de Cabrinett, con un ancho constante y único de siete metros, y entre este punto y en el que principia el ensanche á la embocadura del paseo de Fernando con un ancho constante y único de seis metros, no extendiéndose al resto de la propuesta por tratarse de paseos de la población y avenida á la estación que no está reconocida como carretera del Estado, y debiendo reducirse la obra que se proyecte al adoquinado sobre arena con los dos bordillos laterales de contención de andenes con igual labra en sus paramentos que la aplicada á los adoquines, y prescindiendo del chafán que para el mismo se proponen en el proyecto que se devuelve con el fin de reducir el precio de esta fábrica que resulta muy elevado.

2.º Que una vez aprobado dicho proyecto se comunique al Ayuntamiento de Lérida, para que manifieste si adquiere el compromiso de contribuir á su ejecución abonando el 50 por 100 del importe de las obras directamente al contratista, si las obras se ejecutan por contrata, en la misma forma y plazos que el Estado abone el otro 50 por 100, y haciéndolo constar así en las condiciones económicas de la contrata, ó de ingresar en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia cantidades iguales á las que libre el Estado, hechas efectivas en las mismas fechas que aquéllas si las obras se ejecutaran por Administración, bien entendido que en todo caso la conservación de las travesías continuará como hasta aquí á cargo del Ayuntamiento; y

3.º Que en cuanto al resto del adoquinado que forma parte del proyecto no comprendido en las disposiciones precedentes y que esté considerado como travesía de carreteras del Estado, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo por su cuenta cuando lo estime oportuno, mediante la previa aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura y Alcaldía de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.